

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	27/04/2023	
FECHA FINAL	5/05/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
19608	1100160000002020063700	0025	28/04/2023	Fijación en estado	ADRIANA CRISTINA - PEREZ PEREIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023 * Auto concediendo redención AI 130 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
40606	41298600059120210003500	0025	28/04/2023	Fijación en estado	YINETH PAOLA - NAVARRETE ZULETA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/03/2023 * Auto concediendo redención AI 168 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46055	11001600000020190076300	0025	28/04/2023	Fijación en estado	FABIO ANDRES - FORERO ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2023 * Auto niega libertad condicional AI 254 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51118	11001600000020160151100	0025	28/04/2023	Fijación en estado	DIANA CECILIA - PEREZ GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto extingue condena AI 270 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51118	11001600000020160151100	0025	1/05/2023	Fijación en estado	ESNEIDER ALEXANDER - RAMOS GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto extingue condena AI 271 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51118	11001600000020160151100	0025	1/05/2023	Fijación en estado	HELBERTH ALEXANDER - REAL LOZADA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto extingue condena AI 272 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
51118	11001600000020160151100	0025	1/05/2023	Fijación en estado	GUSTAVO ANDRES - GARZON BELLO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto extingue condena AI 273 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
55206	110016000001720191450400	0025	28/04/2023	Fijación en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto concediendo redención AI 159 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 03/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
55206	110016000001720191450400	0025	1/05/2023	Fijación en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto concediendo redención AI 159 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023) (SE PRECISA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL 02/05/2023 Y NO AL ESTADO DEL 03/05/2023 EL CUAL POR ERROR EN LA DIGITALIZACION QUEDO DE ESTA FORMA)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
57233	11001600002320200093400	0025	28/04/2023	Fijación en estado	BRALLAN CAMILO - LEGRO GUIZA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2023 * Restablecer Subrogado de suspensión condicional. AI 278 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
83835	25269310400120050000300	0025	28/04/2023	Fijación en estado	ALCIDES - TUNJANO AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2023 * RECONOCE TIEMPO FISICO AI 277 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 02/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 11001-60-00-000-2020-00637-00
Número Interno: (19608)
Condenado: Adriana Cristina Perez Pereira
Cédula de Ciudadanía: 24399009
Delito: Secuestro simple, daño en bien ajeno, hurto calificado agravado.
Centro de Reclusión: Mujeres de Bogotá.
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 130

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO 56 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 9 de marzo de 2020, condenó a **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**, a la pena principal de 102 meses, 15 días de prisión y multa de 400.5 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 30 meses, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON SECUESTRO SIMPLE Y DAÑO EN BIEN AJENO. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 06/03/2019.

3. Este Despacho avocó conocimiento el 2 de Junio de 2020, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

4. La oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Bogota para Mujeres, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos, para efectuar la correspondiente redención de pena por el trabajo realizado por la condenada **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**, en ese establecimiento carcelario, así

5. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas



correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

6. El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por la señora **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**, le representan **2.5 días**.

8. En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

9. Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

10. Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo arriba descrito, 18645695, se refiere que la penada **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA** trabajó 20 horas durante el mes de julio y 80 en el mes de agosto de 2022, estas horas no serán tenidas en cuenta para redención, en atención a que al momento de ser evaluada la gestión por arte de la Junta del penal, fue calificada su labor como DEFICIENTE desde el 01/07/2022 al 25/09/2022. Además en el certificado de conducta allegado por el penal, se evidencia que su conducta fue calificada como MALA desde el 12 de junio hasta el 11 de septiembre de 2022.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: *"El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...)"* (El destacado es nuestro).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA** el período de **2.5 DIAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Segundo: ABSTENERSE de reconocerle redención a **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA**, por las horas laboradas durante los meses de julio y agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

Tercero: Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA** para los fines legales pertinentes.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario

Mario Fernando Narváez Fajardo

Mcs.

Juez (e)
Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 14-03-23 HORA: _____

NOMBRE: Adriana Parag Paraira

CÉDULA: CE24399009

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Racibi Copia

HUELLA
DACTILAR

RE: NI 19608 - 25 AI 130 - ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA.- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 25/04/2023 8:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 130 del 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, donde figura como condenado (a) ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 3:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19608 - 25 AI 130 - ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA.- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 130 - ADRIANA CRISTINA PEREZ PEREIRA.- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



22/03

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 41298-60-00-591-2021-00035-00
Número Interno: (40606)
Condenada: Yineth Paola Navarrete Zuleta
Cédula de Ciudadanía: 550677752
Delito: Hurto Calificado Agravado
Auto Interlocutorio: 168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la redención de pena en favor de **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Garzón, Huila, mediante fallo del 7 de abril de 2021, condenada a **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, a la pena principal de 3 años de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante providencia calendada 23 de noviembre de 2022, el despacho le concedió la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 10 meses, 21.5 días.

CONSIDERACIONES

3. La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediata Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA** en ese establecimiento carcelario así.
4. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada,



calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

5. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

6. Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio (...)"

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, le representan descuentos de pena de **28 días**.

8. En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido. Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

9. El despacho mediante auto del 23 de noviembre de 2022, le concedió el subrogado de la libertad condicional, quedando en periodo de prueba de 10 meses, 21.5 días, término que corresponde al faltante para cumplir la totalidad de la pena de 3 años. Ante la redención otorgada en esta providencia, se dispone restar a los 10 meses, 21.5 días, los 28 días reconocidos por estudio, es decir la condenada queda en periodo de prueba de 9 meses, 23.5 días.

Se dispone anexar al plenario la diligencia de compromiso, suscrita por **NAVARRETE ZULETA**.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA** el período de **28 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: RESTAR a los 10 meses, 21.5 días, los 28 días reconocidos por estudio, la condenada queda en periodo de prueba de 9 meses, 23.5 días.



Tercero: ANEXAR al plenario la diligencia de compromiso, suscrita por la penada.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MFN

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA
CONJUNTO TORRES DE SAN FELIPE - TORRE 4 APTO 102 PRIMER PISO –
GARZON HUILA
TELEGRAMA N° 3379

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40606
REF: PROCESO: No. 412986000591202100035

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 16 DE 2012 AL 168 EN EL CUAL SE ORDENA Primero: **RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA el período de 28 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído. Segundo: RESTAR a los 10 meses, 21.5 días, los 28 días reconocidos por estudio, la condenada queda en periodo de prueba de 9 meses, 23.5 días.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 40606 - 25 AI 168 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA. - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 25/04/2023 8:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 16 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 9:42 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 40606 - 25 AI 168 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA. - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 168 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA. - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensale, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 14:35

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 40606 - 25 AI 168 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA. - REDENCION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 40606 - 25 AI 168 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA. - REDENCION

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00763-00

Número Interno: (46055)

CONDENADO: FABIO ANDRES FORERO ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1022345386

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 39 SUR # 88 A ó C - 04/16, BARRIO PATIO BONITO, BOGOTA D.C. Teléfono de contacto 3142071012. Correo: solerleidy647@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 254

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, emitió sentencia del 11 de Septiembre de 2019, condenando a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La sentencia fue enviada a estos juzgados para su ejecución, correspondiendo a este Despacho por reparto interno, avocando conocimiento el 30 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, viene **privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21/02/2019**. Es decir que ha descontado de manera física 49 meses y 23 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 06 de noviembre de 2020, se le redimió pena por 2 meses, 6.5 días.
- 31 de mayo de 2021, se le redimió pena por 3 meses, 2.5 días.
- 21 de junio de 2022, se le redimió pena por 4 meses, 3.5 días.
- 25 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 10 meses, 12.5 días.



Así las cosas, se negará la libertad condicional a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá LA MODELO, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **FORERO**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46055

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: ☒ OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 254

FECHA DE ACTUACION: 13 / ABR / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Fabio Andres Forero A. Firma: Fabio A Forero A.

Cédula: 1.022.345.386

Huella:



Fecha: 18/04/2023

Teléfonos: 3142071012

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ___ ()

RE: NI 46055- 25 AI 254 -FABIO ANDRES FORERO ALARCON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 12:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 254 del 13 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) FABIO ANDRES FORERO ALARCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 14 de abril de 2023 2:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46055- 25 AI 254 -FABIO ANDRES FORERO ALARCON - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 254 -FABIO ANDRES FORERO ALARCON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en
su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de
enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que
almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de
correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2016-01511-00

Número Interno: (51118)

CONDENADO: DIANA CECILIA PEREZ GARZON

Cédula de Ciudadanía: 52066176

DELITO: SIN DELITOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Conforme petición de DIANA CECILIA PEREZ GARZON, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta en esta actuación.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de diciembre de 2019, condenó a DIANA CECILIA PEREZ GARZON, a la pena principal de 43 meses de prisión, multa de 15 smmlmv, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

DIANA CECILIA PEREZ GARZON, suscribió diligencia de compromiso el 10 de enero de 2020, por un periodo de prueba de dos (2) años, ante la Juez coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Asignadas las diligencias a este Despacho, se avocó conocimiento el 05 de febrero de 2020, se informó a las partes y a la penada se le reiteró el cumplimiento de sus obligaciones a la dirección registrada Calle 2 B No. 28-47 de esta ciudad.

Ahora, DIANA CECILIA PEREZ GARZON allegó por correo electrónico petición de extinción de la sanción, ocultamiento de la información en siglo XXI y expedición de paz y salvo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

DIANA CECILIA PEREZ GARZON cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, pues no se registra anotación en contrario.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada DIANA CECILIA PEREZ GARZON dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre DIANA CECILIA PEREZ GARZON, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En cuanto al ocultamiento de la información y expedición de paz y salvo, una vez sobre ejecutoria esta decisión e ingresen las diligencias al Despacho, se procederá de conformidad.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor de DIANA CECILIA PEREZ GARZON, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se ordene el ocultamiento de la información en el sistema y se expida el paz y salvo que requiere DIANA CECILIA PEREZ GARZON.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 1584

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)

Condenado(a): DIANA CECILIA PEREZ GARZON

Identificación: C. C. No. 52066176

Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019

Pena Impuesta: 43 meses de prisión

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
18 de abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCCION DE
LA CONDENA a favor de DIANA CECILIA PEREZ GARZON..

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO *11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
*11001600002720150030300.

Cordialmente,

Martina I. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1

1- INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	No.1585
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nm. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
41 634 055		SANCHEZ VARGAS
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo	8. Correo Electrónico	
JUEZ	ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586	dd mm aaaa	
13. Celular	18 de Abril de 2023	
15. Firma		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación	
cc	52066176	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
		DIANA CECILIA PEREZ GARZON
21. Segundo Nombre		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
1	Primera Instancia	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		9 de Diciembre de 2019
		D BOGOTA M pio		
2		D M pio		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	43 meses	A S	Años Meses Dias	Si No	Años Meses Dias

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Adesó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	SIN DELITOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	Doloso Culposo Preterintencional doloso	SI NO	SI NO
2			no	no

35. Número de Proceso (CUJ)		36. Fecha Ejecutoria
11001-60-00-000-2016-01511-00		9 de Diciembre de 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES		
37. Tipo de Novedad		
MODIFICACION		
38. Descripción de la Novedad		
EXTINCCION DE LA SANCION		
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión
Si No	dd mm aaaa	dd mm aaaa
42. Duración Suspensión		43. Número del acto
Años Meses Dias		270
44. Fecha de la Providencia		45. Fecha de la Providencia
18 de Abril de 2023		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena		
11001-60-00-000-2016-01511-00		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1585

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)

Condenado(a): DIANA CECILIA PEREZ GARZON

Identificación: C. C. No. 52066176

Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019

Pena Impuesta: 43 meses de prisión

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
18 de abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE
LA CONDENA a favor de DIANA CECILIA PEREZ GARZON..

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO *11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
*11001600002720150030300.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 1586

Señor
DIANA CECILIA PEREZ GARZON
CALLE 2 B No. 28-47
Correo: diani025@hotmail.com
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)

Condenado(a): DIANA CECILIA PEREZ GARZON

Identificación: C. C. No. 52066176

Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019

Pena Impuesta: 43 meses de prisión

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

En atención a lo por Usted solicitado, comedidamente le informo que mediante
providencia calendada a 18 de abril de 2023, se declaró la EXTINCION DE LA
CONDENA a su favor.

En consecuencia se ordenó actualizar sus datos y oficiar a los organismos de
seguridad del Estado para que CANCELEN los antecedentes y órdenes de captura
que figuren por cuenta de esta actuación.

El ocultamiento de la información y paz y salvo, le serán expedidos una vez quede
ejecutoriada esta decisión e ingrese el proceso del centro de servicios al Despacho.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO *11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
*11001600002720150030300.

Cordialmente,

MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 20/04/2023 10:43

NI 51118 - 25 AI 270 - DIAN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 51118 - 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Jue 20/04/2023 10:42

NI 51118 - 25 AI 270 - DIAN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[diani025@hotmail.com](#)

Asunto: NI 51118 - 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA

MO Microsoft Outlook

Para: pejacoto@y

Jue 20/04/2023 10:42

NI 51118 - 25 AI 270 - DIAN...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[pejacoto@yahoo.com \(pejacoto@yahoo.com\)](#)

Asunto: NI 51118 - 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmi

Jue 20/04/2023 10:42

CC: diani025@ho

NI-51118 AI 270 extincion y ...
557 KB

2 archivos adjuntos (739 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctora, se remite 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADA.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 51118 - 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 270 del 18 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado el señor DIANA CECILIA PEREZ GARZON.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 10:43 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: diani025@hotmail.com; pejacoto@yahoo.com

Asunto: NI 51118 - 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite 25 AI 270 - DIANA CECILIA PEREZ GARZON EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADA.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2016-01511-00

Número Interno: (51118)

CONDENADO: ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023900238

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 271

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENACIÓN impuesta a **ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023900238.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de diciembre de 2019, condenó a **ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ** a la pena principal de 43 meses de prisión y multa de 15 smlmv, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ suscribió diligencia de compromiso el 20 de enero de 2020, por un periodo de prueba de dos (2) años.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 5 de febrero de 2020, se le informó lo pertinente a las partes y al penado se le reiteró el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, pues no registra anotación en contrario.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ**, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios para ello.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1587

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)

Condenado(a): ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ

Identificación: C. C. No. 1023900238

Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019

Pena Impuesta: 43 meses de prisión y multa de 15 smlmv

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA a favor de ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ..

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO *11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
*11001600002720150030300.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAF		No 1588	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	
41834055		SANCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico	9. Departamento	
JUEZ	ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	CUNDINAMARCA	
10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	12. Teléfono	
BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	3422586	
13. Celular	14. Fecha de Diligenciamiento	15. Firma	
	dd mm aaaa		
	18 de Abril de 2023		
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación	18. Primer Apellido	
cc	52068176_1023900238	DIANA CECILIA PEREZ GARZON	
19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre	
	ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ		
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera Instancia	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	
		D BOGOTA M BOGOTA D.C.	
2		D M	
		pt pio	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración
	43 meses	PT AS	Años Meses Dias
1			
30. Término (Solo si hubo suspensión)			
SI NO Años Meses Dias			
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afecto Patrimonio del Estado?
	SIN DELITOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, SIN DELITOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	Doloso Culposo Preterintencional	SI NO
1		doloso	no
34. Político			
			SI NO
2			
35. Número de Proceso (CUI)			
11001-60-00-000-2016-01511-00			
36. Fecha Ejecutoria			
9/12/2019, 9/12/2019			
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
MODIFICACION			
38. Descripción de la Novedad			
EXTINCION DE LA SANCION			
39. Suspensión Indefinida			
SI NO			
40. Fecha Inicial Suspensión			
d m aaaa			
41. Fecha Final Suspensión			
d m aaaa			
42. Duración Suspensión			
Años Meses Dias			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			
Autoridad			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA			
44. Número del acto			
271			
45. Fecha de la Providencia			
18 de Abril de 2023			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-000-2016-01511-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1589

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)

Condenado(a): ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ

Identificación: C. C. No. 1023900238

Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019

Pena Impuesta: 43 meses de prisión y multa de 15 smlmv

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA a favor de ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ..

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO *11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
*11001600002720150030300.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ
DIAGONAL 60 SUR NO 75 - 10 PISO 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3635

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51118
REF: PROCESO: No. 110016000000201601511

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 271 DEL 18/ DE BARIL DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 20/04/2023 10:28

NI 5118 - 25 AI 271 - 25 ESN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 5118 - 25 AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: pejacoto@yahoo.com

Jue 20/04/2023 10:28

NI 5118 - 25 AI 271 - 25 ESN...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pejacoto@yahoo.com (pejacoto@yahoo.com)

Asunto: NI 5118 - 25 AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA

A

Alvaro M. Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: pejacoto@yahoo.com

Jue 20/04/2023 10:28

NI-51118 -AI 271 extincion y ...
560 KB

Buenos días doctora, se remite AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 5118 -25 AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 271 del 18 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 10:28 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: pejacoto@yahoo.com

Asunto: NI 5118 - 25 AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 271 - 25 ESNEIDER ALEXANDER RAMOS GOMEZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2016-01511-00

Número Interno: (51118)

CONDENADO: HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA

Cédula de Ciudadanía: 80880688

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80880688.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de diciembre de 2019 condenó a **HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA** a la pena principal de 35 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA, suscribió diligencia de compromiso el 13 de diciembre de 2019, con un periodo de prueba de dos (2) años.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 05 de febrero de 2020, se informó lo pertinente a las partes y condenado se le reiteró el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

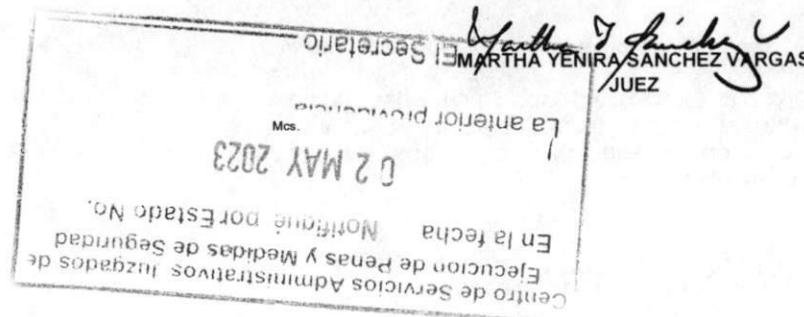
PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA**, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1590

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)
Condenado(a): HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA
Identificación: C. C. No. 80880688
Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019
Pena Impuesta: 35 meses de prisión
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA a favor de HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1
SECCIONAL*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600002720150030300.

Cordialmente,

MARATHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
MARATHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016		
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016		
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1		
REG-GD-SI-008		Página	1		
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAF		No. 1591			
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido			
41634055	SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia			
MARATHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
7. Cargo	8. Correo Electrónico				
JUEZ	ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co				
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia			
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser			
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento				
3422586	dl mm aa				
13. Celular	18 de Abril de 2023				
15. Firma					
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación	17. Número de Identificación				
cc	80880688				
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre		
HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA					
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
1	Primera Instancia	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO		9 de Diciembre de 2019	
		D BOGOTA M BOGOTA D.C.			
		pt o			
2		D M			
		pt o			
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
	35 MESES	P A S	Años Meses Dias	Si No	Años Meses Dias
1					
No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político	
	CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	Doloso Culposo Preterintencional	SI NO	SI NO	
1		DOLOSO	NO	NO	
2					
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-000-2016-01511-00			9 de Diciembre de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
MODIFICACION					
38. Descripción de la Novedad					
EXTINCION DE LA SANCION					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
Si No		d m d m aa	d m d m Aaaa	Años Meses Dias	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad			272	18 de Abril de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-000-2016-01511-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1592

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)
Condenado(a): HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA
Identificación: C. C. No. 80880688
Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019
Pena Impuesta: 35 meses de prisión
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCIÓN
DE LA CONDENA a favor de HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1
SECCIONAL*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600002720150030300

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA
CARRERA 74 F BIS NO 36 A - 86 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3629

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51118
REF: PROCESO: No. 110016000000201601511

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 272 DEL 18/ DE BARIL DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 21 de Abril de 2023

DOCTOR(A)
LUBIANA ORTEGA SOTO lubi2707@hotmail.com
CARRERA 21 No 63 A - 21 OFIC: 101
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3630

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51118
REF: PROCESO: No. 110016000000201601511
CONDENADO: HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA
80880688

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 272 DEL 18/ DE BARIL DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NI 5118 - 25 AI 272 -
HELBERTH
ALEXANDER REAL
LOZA - EXTINCION

1

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

CC: lubi2707@hotmail

Jue 20/04/2023 9:46

NI-51118 -AI 272 extincion H...
559 KB

Buenos días doctora, se remite AI 272 - HELBERTH ALEXANDER REAL LOZA - EXTINCION,
para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 5118 - 25 AI 272 - HELBERTH ALEXANDER REAL LOZA - EXTINCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 272 del 18 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado el señor HELBERTH ALEXANDER REAL LOZADA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 9:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: lubi2707@hotmail.com

Asunto: NI 5118 - 25 AI 272 - HELBERTH ALEXANDER REAL LOZA - EXTINCION

Buenos días doctora, se remite AI 272 - HELBERTH ALEXANDER REAL LOZA - EXTINCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2016-01511-00

Número Interno: (51118)

CONDENADO: GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO

Cédula de Ciudadanía: 1023863750

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Abril dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023863750.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Diciembre de 2019 condenó a GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO a la pena principal de 43 meses de prisión, 15 smilmv de multa, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE PROPIEDADES VEGETALES, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO, suscribió diligencia de compromiso el 14 de enero de 2020, por un periodo de prueba de dos (2) años.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la sentencia. Se avocó conocimiento el 5 de febrero de 2022, se informó lo pertinente a las partes y al condenado se le requirió para el cumplimiento de sus obligaciones

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

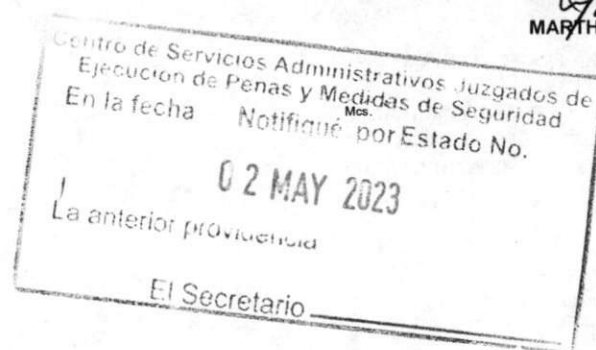
SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1596

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)
Condenado(a): GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO
Identificación: C. C. No. 1023863750
Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019
Pena Impuesta: 43 meses de prisión, 15 smlmv de multa
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA a favor de GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1
SECCIONAL*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600002720150030300.

Cordialmente,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GO-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN			
Adhesivo de Radicado SIAP		No. 1597	
Sello de Correspondencia PGN			
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41834055	2. Primer Apellido SANCHEZ VARGAS	3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co	9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA
11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser	12. Teléfono 3422586	13. Celular	14. Fecha de Diligenciamiento 18 de Abril de 2023
15. Firma			
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación cc	17. Número de Identificación 1023863750	18. Primer Apellido GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO	19. Segundo Apellido GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número
1	Primera instancia	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D BOGOTA M pio	25. Fecha Providencia 9 de Diciembre de 2019
2		D pio M pio	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Dias
1	43 meses		
No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO
1	SIN DELITOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	doloso	no
2			
35. Número de Proceso (CUI)		36. Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-000-2016-01511-00		9 de Diciembre de 2019	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad MODIFICACION			
38. Descripción de la Novedad EXTINCION DE LA SANCION			
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa
		42. Duración Suspensión Años Meses Dias	
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA		44. Número del acto 273	45. Fecha de la Providencia 18 de Abril de 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-000-2016-01511-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1598

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201601511 (51118)
Condenado(a): GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO
Identificación: C. C. No. 1023863750
Fecha Sentencia: 9 de Diciembre de 2019
Pena Impuesta: 43 meses de prisión, 15 smlmv de multa
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,
USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE
OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
Juzgado Fallador: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
18 de Abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION
DE LA CONDENA a favor de GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 1 SECCIONAL
*11001600000020160151100, FISCAL 1
SECCIONAL*11001600002720150030300, JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160151100, JUZGADO 71
PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS*11001600002720150030300.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO
CALLE 2 B NO 76 - 31
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3623

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51118
REF: PROCESO: No. 110016000000201601511

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 273 DEL 18/ DE BARIL DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51118- 25 AI 273 - GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 273 del 18 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 9:28 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: pejacoto@yahoo.com

Asunto: NI 51118- 25 AI 273 - GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 273 - GUSTAVO ANDRES GARZON BELLO - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SUBA
SIGCMA

2022 13/04

Número Unico: 11001-60-00-017-2019-14504-00
Número Interno: (55206)
Condenado: Luz Alba Gil
Cédula de Ciudadanía: 23702485
Delito: Fabric., tráfico o porte ilegal armas o municiones.
Prision Domiciliaria: Calle 137 A No 157 – 42 Bogotá. Tel: 3187406226. Correo:
luzalba8103@gmail.com
Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio: 159

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **LUZ ALBA GIL**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a **LUZ ALBA GIL**, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesorio de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el termino de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.
2. La penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.
3. Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.
4. Del penal se nos allegó copia de escrito enviado por la condenada, solicitando permiso excepcional de 72 horas para trasladarse hasta Santa María Boyacá a visitar a su señora madre, quien se encuentra mal de salud. También allegó solicitud de permiso para salir hasta la sede de Cafam Calle 48 para cita de terapia física el 20 de febrero y para cita de Ginecología y Obstetricia el 11 de marzo del año que avanza.



CONSIDERACIONES

5. La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LUZ ALBA GIL**, así:
6. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como buenp su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.
7. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.
8. Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

*"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo (...)."*
9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LUZ ALBA GIL** le representan descuentos de pena de **22 días**.
10. En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ ALBA GIL**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en su sitio de reclusión
11. Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.
12. Frente a la solicitud de permiso extraordinario de 72 horas que demandó la penada, se dispone solicitar a la reclusión de Mujeres, se proceda a la recolección y envío al Juzgado de la documentación que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y carcelario, junto con la propuesta de permiso administrativo, de encontrarla procedente, para contar con herramientas que permitan aprobar o improbar el permiso pretendido.
13. Finalmente, se adjuntaran al expediente los permisos elevados por la penada, para asistir a citas médicas que debían ser practicadas el 20 de febrero y 11 de marzo del año que avanza, para que reposen y hagan parte del mismo y ser tenidas en cuenta en el momento oportuno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

Primero: RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ ALBA GIL** el período de **22 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la pena de prisión a la condenada **LUZ ALBA GIL**, para los fines legales pertinentes. Así mismo solicitar a las directivas del penal se recoja y envíe a este Juzgado los documentos que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y carcelario, junto con la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas, a fin de resolver lo pertinente.

Tercero: Allegar al expediente los permisos de citas médicas elevadas por la condenada **LUZ ALBA GIL** para que reposen y hagan parte del mismo, conforme lo señalado en la parte motiva.

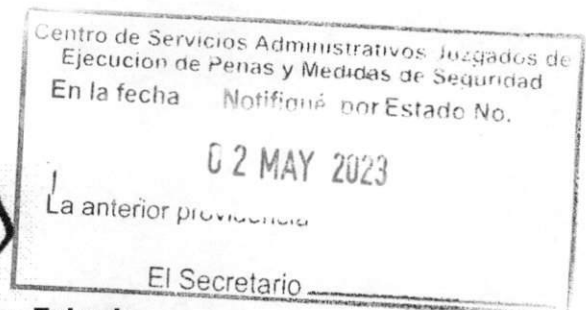
Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 55206

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 159

FECHA DE ACTUACION: 13 Marzo 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24 - Marzo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luz Alba Gil

CC: 95702485

CEL: 318 740 6926

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 55206 - 25 AI 159- LUZ ALBA GIL - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 25/04/2023 9:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 13 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ ALBA GIL.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 4:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55206 - 25 AI 159- LUZ ALBA GIL - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 159- LUZ ALBA GIL - REDENCION, para su notificación

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2esjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2020-00934-00

Número Interno: (57233)

CONDENADO: BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA

Cédula de Ciudadanía: 1007244453

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA LOS MARTIRES y/o COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 278

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a restablecerle el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**.

ANTECEDENTES

BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, a la pena principal de 01 año, 04 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prenda por 2 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 24 meses.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para ejecutar la sentencia, ante lo cual se avocó conocimiento el 21 de enero de 2022 y se requirió al penado para que acreditara el pago de la caución y suscribiera diligencia de compromiso.

Como el penado no atendió el llamado, previo traslado conforme a ley, mediante auto del 15 de julio de 2022, este Despacho ordenó ejecutar la sentencia. En firme este auto, se libró captura, la que se hizo efectiva el 15 de abril de 2023. Se legalizó la misma y se libró Boleta de encarcelamiento ante el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota y/o INPEC.

CONSIDERACIONES

Frente a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el artículo 63 del Código Penal señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad



impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren algunos requisitos:

- “1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años*
- 2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo...”*

Así las cosas, tenemos que para el caso de **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**, el Juez fallador encontró que se reunían los requisitos exigidos por la normatividad y por ello le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole como obligación para hacer efectivo el subrogado, que debía suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como pasó el tiempo y a pesar de los llamados, **LEGRO GUIZA** no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, ni acreditó el pago de la caución, siguiendo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal, inciso segundo, se dispuso ejecutar la sentencia, para hacer efectiva la pena de prisión.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

*“(...) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución**, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(...) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar el subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.”¹

¹ Sentencia de 19 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Fernando León Bolaños Palacio



Para el caso, como **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA** allegó póliza judicial No. CBC100009697 de la Compañía Mundial de Seguros, amparando el valor de \$2.320.000,00, equivalente a 2 smlmv, para garantizar la caución prendaria impuesta, el Despacho encuentra procedente disponer que puede comenzar a gozar del subrogado penal de la suspensión condicional de la sentencia otorgado por el juez fallador, luego de suscribir la diligencia de compromiso, cuyas obligaciones se entienden aseguradas con la póliza aportada.

Así las cosas, el Juzgado expedirá la correspondiente boleta de libertad a favor de **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**, ante el Comandante de la Estación de Policía Los Mártires, donde al parecer aún se encuentra, y/o Director de la Picota, a fin de restablecer en forma inmediata el derecho fundamental constitucional a la libertad. Así mismo se hará llegar la correspondiente diligencia de compromiso para su suscripción, haciéndole saber que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones impuestas, se le revocará en forma inmediata el subrogado y deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en establecimiento de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RESTABLECER la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR boleta de libertad en favor de **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**, ante el COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA LOS MARTIRES y/o Director del Complejo Penitenciario La Picota, para que se materialice en forma inmediata su derecho fundamental, siempre y cuando **no** sea requerido por otra autoridad judicial, en cuyo evento deberá ser dejado a su disposición. **Así mismo suscriba la diligencia de compromiso que se le está allegando.**

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia de la decisión al Comandante de la Estación de Policía Los Mártires, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA**.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión a **BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA** recluso en la Estación de Policía Los Mártires y/o Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 57233

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 278

FECHA DE ACTUACION: 19/04/23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/04/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brayan Camilo Negro Guiza

CC: 1007244453

CEL: 313 8097602

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 57233 - 25 AI 278 - BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA - RESTABLECE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 278 del 19 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 11:26 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 57233 - 25 AI 278 - BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA - RESTABLECE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 278 - BRALLAN CAMILO LEGRO GUIZA - RESTABLECE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25269-31-04-001-2005-00003-00

Número Interno: (83835)

CONDENADO: ALCIDES TUNJANO AREVALO

Cédula de Ciudadanía: 93362357

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 13 de mayo de 2005, condeno a **ALCIDES TUNJANO AREVALO** a la pena principal de 25 años, 6 meses de prisión, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de veinte (20) años y la prohibición de bebidas alcohólicas por un término de cinco (5) años, al pago por concepto de indemnización por perjuicios morales a favor de los hijos y compañera permanente de la víctima, en valor equivalente a 200 smmv, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, el penado viene **privado de la libertad por estas diligencias desde el 18 de enero de 2012**. Registra redenciones de pena en las siguientes fechas:

26 de mayo de 2014, se le redimió pena por 5 meses, 22.5 días.

2 de enero de 2015, se le redimió pena por 1 mes, 20 días.

26 de marzo de 2015, se le redimió pena por 28 días.

10 de septiembre de 2015, se le redimió pena por 1 mes, 20.5 días

24 de noviembre de 2015 se le redimió pena por 27.5 días.



21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 3 meses, 18 días.

24 de marzo de 2017, este Despacho le redimió 29.5 días.

8 de junio de 2017, este Despacho le redimió 30 días.

2 de noviembre de 2017, este Despacho le redimió pena por 68.5 días.

19 de julio de 2018, se le redimió pena por 51 días.

8 de octubre de 2018, se le redimió pena por 69.5 días.

23 de mayo de 2019, se le redimió pena por 45.5 días.

30 de Junio de 2020, se le redimió pena por 137 días.

24 de marzo de 2022, se le redimió pena por 8 meses y 16 días.

12 de enero de 2023, se le redimió pena por 58 días.

Para un total de pena redimida de 39 meses, 11.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ALCIDES TUNJANO AREVALO** viene cumpliendo 306 meses de prisión, al ser hallado responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

Como se dijo anteriormente, el señor **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de enero de 2012. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 135 meses, 01 día.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ALCIDES TUNJANO AREVALO** ha redimido pena por un total de 39 meses y 11.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ALCIDES TUNJANO AREVALO** ha descontado un total de 174 meses, 12.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente ante su pretensión de redención de pena por las labores desarrolladas durante los meses de julio a diciembre de 2021, resalta el Despacho que las horas trabajadas durante dichos meses, ya fueron objeto de redención mediante auto interlocutorio 390 del 24 de marzo de 2022, el que le fue notificado personalmente al penado en su sitio de reclusión.

El Despacho requerirá al penal, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena, por las gestiones últimamente desarrolladas al interior del penal.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ALCIDES TUNJANO AREVALO** a la fecha ha descontado un total de 174 meses, 12.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.



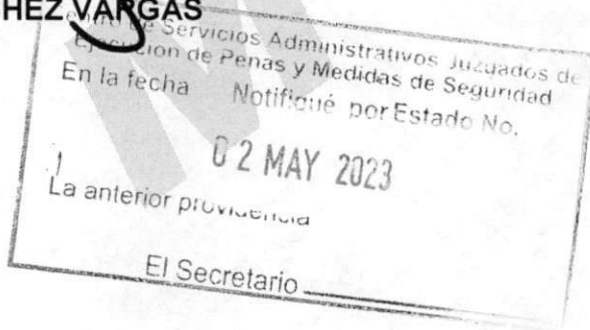
SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítese la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 83835

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 277

FECHA DE ACTUACION: 19-04-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALDOES JORDANO AREVALO

FIRMA PPL: A.T.A

CC: 93362357

TD: 68137

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 83835 - 25 AI 277 - ALCIDES TUNJANO AREVALO - TIEMPO TOTAL DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 277 del 19 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado el señor Alcides Tunjano Arevalo.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 3:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: aldemar0122@gmail.com

Asunto: NI 83835 - 25 AI 277 - ALCIDES TUNJANO AREVALO - TIEMPO TOTAL DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 277 - ALCIDES TUNJANO AREVALO - TIEMPO TOTAL DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.